Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/3bfc5c14

Principio de igualdad en la protección de los derechos de personas con discapacidad en Ecuador

The principle of equality in protecting the rights of persons with disabilities in Ecuador

Bryan Alexis Martínez-Márquez
bryanmm88@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0006-6886-5301

Óscar Gonzalo Jácome-Merino
ur.oscarjm93@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-4959-1684

RESUMEN

La igualdad de las personas con discapacidad exige prohibir la discriminación y adoptar medidas que compensen las barreras que enfrentan. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar la efectividad del principio de igualdad en la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el Ecuador. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, con análisis de contenido de 12 obras y artículos académicos, cinco instrumentos normativos y de interpretación internacional, y una sentencia interamericana contra el Ecuador. Entre los resultados se obtuvo que el ordenamiento adopta la igualdad material y el modelo social, aunque persisten restricciones a la capacidad jurídica, la denegación de ajustes razonables y barreras en el empleo, la educación y la justicia. Entre las conclusiones se estableció que la igualdad efectiva exige reformar la capacidad jurídica y aplicar sistemáticamente los ajustes razonables.

Descriptores: personas con discapacidad; igualdad de oportunidades; discriminación; derechos humanos; capacidad jurídica. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The principle of equality requires persons with disabilities to enjoy their rights on an equal basis with others, which requires both the prohibition of discrimination and specific measures that compensate for the barriers they face. The study set out to analyse the effectiveness of the principle of equality in protecting the rights of persons with disabilities in Ecuador. A qualitative, legal-documentary approach was used, with content analysis of 12 academic works and articles, five legal and international interpretive instruments, and one inter-American judgment against Ecuador. The results show that the legal order adopts substantive equality and the social model, although restrictions on legal capacity, denial of reasonable accommodation and barriers in employment, education and justice persist. It is concluded that effective equality requires reforming legal capacity and systematically applying reasonable accommodation.

Descriptors: persons with disabilities; equal opportunity; discrimination; human rights; legal capacity. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

Hablar de igualdad en relación con las personas con discapacidad implica reconocer que la igualdad formal ante la ley resulta insuficiente cuando el entorno físico, comunicacional y social está diseñado sin considerar la diversidad de capacidades, por cuanto tratar de manera idéntica a quienes enfrentan barreras distintas reproduce la exclusión. Por ello, el derecho contemporáneo ha desarrollado una concepción de igualdad material que exige medidas específicas para que todas las personas puedan ejercer sus derechos en condiciones equivalentes, de allí que la protección de este grupo constituya una prueba del alcance real del principio de igualdad.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohíbe la discriminación por discapacidad y obliga al Estado a adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de quienes se encuentren en situación de desigualdad (Asamblea Constituyente, 2008, art. 11.2). Lo anterior supone que el ordenamiento ecuatoriano asume una concepción material de la igualdad, que legitima las medidas diferenciadas a favor de las personas con discapacidad.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en que la proclamación de la igualdad convive con situaciones de exclusión, habida cuenta de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021), en el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, declaró la responsabilidad del Estado por la desaparición de una persona con discapacidad psicosocial internada en un hospital público sin su consentimiento informado, y Subía Cabrera y Proaño Tamayo (2022) analizan las restricciones a la capacidad jurídica de las

personas con discapacidad en el país. De ello se sigue la necesidad de evaluar la efectividad del principio de igualdad.

Pero, ¿es efectivo el principio de igualdad en la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el Ecuador? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar la efectividad del principio de igualdad en la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el Ecuador, con la finalidad de identificar avances, brechas y criterios para su fortalecimiento.

Referencial teórico

En cuanto a la igualdad, Estrada Tanck (2019) analiza el principio de igualdad ante la ley en el derecho internacional y su evolución desde una concepción formal hacia una material, mientras que Fraser (2008) sostiene que la justicia exige tanto la redistribución de recursos como el reconocimiento de las diferencias y la participación paritaria. Esto implica que la igualdad de las personas con discapacidad requiere actuar sobre las barreras materiales, sobre los estereotipos y sobre las formas de exclusión de la vida pública.

Desde el derecho antidiscriminatorio, Valdivia Aguilar (2020) examina la doctrina de las categorías sospechosas, según la cual las distinciones basadas en ciertas condiciones, como la discapacidad, deben someterse a un escrutinio estricto, y Brevis-Cartes (2024) analiza la incorporación del método interseccional en los casos de discriminación ante la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo. Al hilo de ello, una persona con discapacidad que también es mujer, indígena o pobre enfrenta formas específicas de discriminación. De allí se desprende que la protección debe considerar la combinación de condiciones.

En función de lo planteado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que la denegación de ajustes razonables constituye discriminación (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006, art. 2) y reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás (art. 12). El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), en su Observación general 1, sostuvo que los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones deben reemplazarse por sistemas de apoyo, y en la Observación general 6 precisó el contenido de la igualdad inclusiva (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2018). Por añadidura, Palacios (2008) reconstruye el modelo social que inspira la Convención.

Con base en lo expuesto, el ordenamiento ecuatoriano desarrolla estos principios en la Ley Orgánica de Discapacidades, que prevé medidas de inclusión laboral, educativa y de accesibilidad (Asamblea Nacional, 2012), aunque el Código Civil mantiene instituciones como la interdicción y la curaduría (Congreso Nacional, 2005), cuya compatibilidad con el artículo 12 de la Convención analizan Subía Cabrera y Proaño Tamayo (2022). Tal tensión revela que la recepción del modelo social es todavía incompleta.

Desde los estudios sobre la aplicación, Montoya-Malagón et al. (2024) y Ruiz-Silva et al. (2025) documentan las barreras de acceso a la justicia, mientras que Ocampo (2018) y Rivera-Velasco y Benavides-Salazar (2024) examinan la inclusión educativa. Semejante evidencia supone que la igualdad se pone a prueba en cada uno de los servicios y ámbitos de la vida social.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, orientada a examinar la recepción del principio de igualdad en la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el Ecuador y las brechas que la literatura identifica.

En cuanto al corpus, se seleccionaron intencionalmente 12 obras y artículos académicos publicados entre 2008 y 2025, cinco instrumentos normativos y de interpretación internacional, esto es, la Constitución, la Ley Orgánica de Discapacidades, el Código Civil, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las Observaciones generales 1 y 6 de su Comité, así como la sentencia del caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador. Se excluyeron tesis, páginas institucionales y revistas de calidad no verificable.

En este sentido se empleó el análisis de contenido por dimensiones, esto es, igualdad formal y material, capacidad jurídica, ajustes razonables y no discriminación en ámbitos específicos, construyéndose categorías emergentes por inducción. Como limitación, el estudio no analiza datos estadísticos de inclusión laboral o educativa, por lo que sus conclusiones se apoyan en la literatura y en el marco normativo revisado.

RESULTADOS

El análisis permitió identificar las dimensiones del principio de igualdad aplicables a las personas con discapacidad y las brechas documentadas en cada una, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Dimensiones del principio de igualdad y brechas en la protección de las personas con discapacidad.*

Dimensión	Base normativa	Brecha documentada
Igualdad material y acción afirmativa	Constitución, art. 11.2; LOD	Medidas afirmativas con cumplimiento parcial (Rivera-Velasco y Benavides-Salazar, 2024).
Capacidad jurídica	CDPD, art. 12; OG 1	Persistencia de la interdicción y la curaduría (Subía Cabrera y Proaño Tamayo, 2022).
Ajustes razonables	CDPD, arts. 2 y 5; OG 6	Denegación en educación, empleo y justicia (Ocampo, 2018).
Acceso a la justicia	CDPD, art. 13	Barreras físicas y comunicacionales (Montoya-Malagón et al., 2024).
Consentimiento informado en salud	CDPD, art. 25; caso Guachalá Chimbo	Internamientos sin consentimiento (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del corpus analizado. LOD: Ley Orgánica de Discapacidades; CDPD: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; OG: Observación general.

De la tabla 1 se desprende que el ordenamiento ecuatoriano adopta una concepción material de la igualdad y el modelo social de la discapacidad, empero subsisten instituciones y prácticas incompatibles con ese modelo, por cuanto la interdicción civil y los internamientos sin consentimiento niegan a las personas con discapacidad la condición de sujetos con capacidad de decidir. Esto indica que la brecha más profunda se ubica en el reconocimiento de la autonomía.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes sobre la efectividad del principio de igualdad, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre igualdad y discapacidad.*

Categoría	Definición	Fuentes
Tránsito incompleto al modelo social	Coexistencia de normas de apoyo y de sustitución.	Palacios (2008); Subía Cabrera y Proaño Tamayo (2022)
Ajustes razonables como derecho	Obligación cuya denegación constituye discriminación.	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2018); Asamblea General de las Naciones Unidas (2006)
Discriminación interseccional	Concurrencia de discapacidad con otras condiciones.	Brevis-Cartes (2024); Valdivia Aguilar (2020)
Responsabilidad internacional del Estado	Condena por vulneraciones a personas con discapacidad.	Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021); Ruiz-Silva et al. (2025)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto al tránsito incompleto al modelo social, los estudios coinciden en que la Ley Orgánica de Discapacidades incorporó principios de inclusión, aunque el Código Civil mantiene la interdicción como mecanismo de sustitución de la voluntad, de allí que Subía Cabrera y Proaño Tamayo (2022) adviertan su incompatibilidad con el artículo 12 de la Convención y con la Observación general 1 (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014).

Por su parte, los ajustes razonables aparecen como el instrumento que concreta la igualdad material, ya que su denegación en la escuela, el trabajo o el tribunal impide a la persona ejercer sus derechos en igualdad de condiciones (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006). Semejante hallazgo supone que los operadores públicos y privados deben conocer esta obligación y documentar las razones cuando consideren que un ajuste resulta desproporcionado.

En lo que respecta a la responsabilidad internacional, los resultados indican que el caso Guachalá Chimbo constituye un precedente directo contra el Ecuador, toda vez que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) declaró vulnerados los derechos a la capacidad jurídica, a la salud y al consentimiento informado de una persona con discapacidad psicosocial.

De ello se sigue la obligación del Estado de adecuar su legislación y sus prácticas sanitarias al modelo social.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el principio de igualdad en la protección de las personas con discapacidad en el Ecuador ha avanzado en el plano constitucional y legal, en consonancia con lo planteado por Palacios (2008) sobre la difusión del modelo social. Sin embargo, el análisis permite precisar que la efectividad de la igualdad se ve limitada por la persistencia de instituciones de sustitución de la voluntad y por la aplicación irregular de los ajustes razonables.

En el plano teórico, la concepción de justicia de Fraser (2008), que integra redistribución, reconocimiento y participación, permite comprender que la igualdad de las personas con discapacidad exige, más allá de las transferencias económicas, reconocer su autonomía y su derecho a participar en las decisiones que las afectan. Esto invita a reflexionar sobre la necesidad de reformar el régimen civil de capacidad para establecer sistemas de apoyo en la toma de decisiones.

Comoquiera que la sentencia del caso Guachalá Chimbo obliga al Ecuador a adoptar garantías de no repetición en materia de salud mental y consentimiento informado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021), su cumplimiento constituye una oportunidad para avanzar en la igualdad. Es ingenuo pensar que la Ley Orgánica de Discapacidades basta para garantizar la igualdad mientras el Código Civil permita sustituir la voluntad de las personas con discapacidad; de ahí un reto intrínseco para la Asamblea Nacional, que consiste en armonizar el régimen civil con la Convención.

Otro aspecto que debe ser revisado es la discriminación interseccional, toda vez que Brevis-Cartes (2024) muestra que los tribunales internacionales han incorporado este método para analizar casos en que concurren varias condiciones. A tenor de lo que plantea Valdivia Aguilar (2020), las distinciones basadas en la discapacidad deben someterse a un escrutinio estricto, lo cual exige que los jueces ecuatorianos justifiquen con rigor cualquier trato diferenciado desfavorable.

En virtud de lo abordado, el principio de igualdad en la protección de las personas con discapacidad puede comprenderse como reconocido en su dimensión material, pero limitado por la persistencia de normas y prácticas contrarias al modelo social. Como limitación, el estudio no analiza datos de inclusión, por lo que se recomienda que investigaciones futuras evalúen el cumplimiento de la cuota laboral y de los ajustes razonables en instituciones públicas.

CONCLUSIONES

El ordenamiento ecuatoriano reconoce el principio de igualdad material, prohíbe la discriminación por discapacidad y autoriza medidas de acción afirmativa, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con el modelo social que la inspira.

La efectividad de este principio se ve limitada por la persistencia de la interdicción y la curaduría en el Código Civil, la denegación de ajustes razonables en educación, empleo y justicia, las barreras de acceso a la justicia, los internamientos sin consentimiento informado y la discriminación interseccional que enfrentan las personas con discapacidad que pertenecen a otros grupos vulnerables.

En consecuencia, la igualdad efectiva de las personas con discapacidad exige reformar el régimen civil de capacidad para establecer sistemas de

apoyo en la toma de decisiones, aplicar sistemáticamente los ajustes razonables en todos los servicios, cumplir las garantías de no repetición del caso Guachalá Chimbo y someter a escrutinio estricto todo trato diferenciado desfavorable.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* [Convention on the Rights of Persons with Disabilities] (Resolución 61/106). 13 de diciembre de 2006.

Asamblea Nacional. (2012). *Ley Orgánica de Discapacidades* [Organic Law on Disabilities]. Registro Oficial Suplemento 796, 25 de septiembre de 2012.

Brevis-Cartes, P. (2024). La incorporación de un método interseccional en el análisis de casos de discriminación: Una revisión de los desarrollos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos [Incorporating an intersectional method in the analysis of discrimination cases]. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (45), 57–80.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). *Observación general n.º 1: Artículo 12, igual reconocimiento como persona ante la ley* [General comment No. 1: Equal recognition before the law] (CRPD/C/GC/1). Naciones Unidas.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2018). *Observación general n.º 6 sobre la igualdad y la no discriminación* [General comment No. 6 on equality and non-discrimination] (CRPD/C/GC/6). Naciones Unidas.

Congreso Nacional. (2005). *Código Civil* [Civil Code]. Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas* [Guachalá Chimbo et al. v. Ecuador]. Sentencia de 26 de marzo de 2021, Serie C n.º 423.

Estrada Tanck, D. (2019). El principio de igualdad ante la ley en el derecho internacional [The principle of equality before the law in international law]. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, *11*(1), 322–339.

Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia* [Scales of justice]. Herder.

Montoya-Malagón, A. P., Litardo-Mora, S. D., y Hernández-Alvarado, V. J. (2024). Vulneración al acceso a la justicia para personas con discapacidad en Ecuador [Violation of access to justice for people with disabilities in Ecuador]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *4*(especial Babahoyo), 12–18. https://doi.org/10.62574/89p38m52

Ocampo, J. C. (2018). Discapacidad, inclusión y educación superior en Ecuador: El caso de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil [Disability, inclusion and higher education in Ecuador]. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, *12*(2), 97–114. https://doi.org/10.4067/S0718-73782018000200097

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* [The social model of disability]. Cinca.

Rivera-Velasco, J. G., y Benavides-Salazar, C. F. (2024). Análisis de políticas públicas de educación, inserción a personas con discapacidad [Analysis of public education policies and inclusion of people with disabilities]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(3), 44–55. https://doi.org/10.62574/bjyhz677

Ruiz-Silva, J. H., Olvera-Manobanda, S. A., Laura-Chela, A. L., y Morejón-Vásquez, A. R. (2025). Análisis del acceso a justicia y garantía de derechos humanos para personas con discapacidad en Babahoyo [Analysis of access to justice and human rights guarantees for persons with disabilities in Babahoyo]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *4*(CCGECON), 411–423. https://doi.org/10.62574/29n0am62

Subía Cabrera, A. C., y Proaño Tamayo, D. S. (2022). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Ecuador [Legal capacity of persons with disabilities in Ecuador]. *Ius Humani. Revista de Derecho*, *11*(2). https://doi.org/10.31207/ih.v11i2.299

Valdivia Aguilar, T. (2020). ¿Sospechar para igualar? Un análisis «estricto» de la doctrina de las categorías sospechosas a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Suspect to equalise? A strict analysis of the suspect categories doctrine]. *Derecho PUCP*, (84), 9–45. https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.001

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/